



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Jdo5civcircuitovalledupar@gmail.com

Valledupar, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Verbal de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, Demandante: MARLENE JIMENEZ ALTAMAR. Demandados: HUMBERTO FRANCISCO FUENTES DAZA Y LIGIA TERMUTIS CASA GUEVARA y demás Personas indeterminadas. Rad: 20001-31-03-005-2023- 159-00.

Sería del caso resolver sobre la admisión de la demanda, sino fuera porque al revisarla observa el Despacho que no cumple los requisitos de ley señalados en el artículo 82 y 375 del Código General del Proceso.

En este caso, es de advertir que no se anexó un certificado catastral del predio a usucapir actualizado, para determinar la cuantía del proceso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26 numeral 3 del Código General del Proceso, que establece que la cuantía se determinará *“En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes por el avalúo.*

Asimismo, hizo falta anexar a la demanda un certificado reciente del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. (Artículo 375 del C.G.P).

De igual modo se ordena depurar el hecho 4 de la demanda el cual no es un hecho propiamente dicho hace parte del acápite de pruebas y señalar los linderos actuales del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 190-9799 y metros lineales que lo separan de sus colindantes. Asimismo, debe aclarar el hecho De las pretensiones de la demanda en el que pide la declaratoria de un lote común y proindiviso, lo cual no concuerda con el folio de matrícula aportada a la demanda.

En virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

1.- **Inadmitir** la demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, dese cinco (5) días para que subsane, so pena de rechazo.

2.- Reconocer al abogado ORLANDO GALEANO COTES, identificado con la cédula de ciudadanía No 77.100.958 de La Paz, T.P. 68.270 del C.S de la J. como apoderado judicial de la parte demandante y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA

Juez
Cindy

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a00b04c2de798bcfb4530cfc0a011108dba186152b904cfa7ec50f7609f3682**

Documento generado en 28/09/2023 12:14:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>